

Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluirían las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; y selección de espacios ambientales más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Las medidas protectoras y/o correctoras planteadas serían: en la fase de construcción (seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la edificación de la zona); en la fase de explotación (reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de los Parques Eólicos); en la fase de desmantelamiento (minimización del espacio a utilizar para la operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, realización de medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se distinguen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obras; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la precedencia de los préstamos de los materiales y destino de escombros, resto de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce, y movimiento de tierras; control de la extracción, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias que se realicen; control y seguimiento de las plantaciones; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica, atmosférica y de la erosión; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/28/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. Se evitará, en lo posible, la afección al entorno de la ermita de la Virgen del Puerto, donde, además de elementos histórico-artísticos de interés, existen notables dificultades de ejecución de los movimientos de tierras, principalmente por la rocosidad del terreno.

7. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Con el fin de evitar impactos ambientales severos sobre el patrimonio histórico y la geomorfología de los aerogeneradores proyectados en el ramal de la Ermita de Nuestra Señora de la Peña, se recomienda reubicar los numerados como 13, 14 y 15.

— Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos

con aliaga” y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Se optimizará el diseño final de los viales necesarios. Para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Se recomienda utilizar como lugar de apoyo la vertiente septentrional, de manera que la visibilidad desde la población de Cilleros sea menor. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier

medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales presentadas al proyecto son de ADENEX, Ecologistas en Acción, VETTONIA, RAMA, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Consuelo Fernández Fernández, Mark Duchamp, Susana y Sergio Madrigal Fernández, Antonio Navarro Sandín, José Carlos Blanco Martín, Miguel Muriel García, Juan I. Trives Pire, Juan Manuel Navarro Sánchez, Ángel Arbó Fernández, José G. González Vázquez, Julián, Sandra y Pablo Arroyo Salgueira, Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y M.^a Dolores Pedroso Ferreira). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido en cuenta, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico, dadas las medidas ambientales recogidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección paisajística, se ha propuesto en la declaración de impacto ambiental un posicionamiento de los aerogeneradores en puntos más bajos, a fin de evitar o disminuir, fundamentalmente, el impacto visual desde la población de Cilleros, que es la más cercana al parque.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Santa Olalla”, se ubica en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto, en el paraje de la Sierra de Santa Olalla. Los aerogeneradores se sitúan en dos cordadas: una, en la Sierra de Santa Olalla y en el Cerro del Paso Malo, y la otra en el Pico Canchal del Búho. El núcleo urbano más cercano es Cilleros.

El promotor es la empresa Electra de Malvana, S.A.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 50 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 87 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros, con un canto exterior de 1,4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690v se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV de Santa Olalla, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Plasencia, mediante una línea aérea de 132 kV.

El acceso al parque se realizará a través de la carretera EX-205 en el P.K 20+700. Es necesaria la construcción de 12,697 Km, de los cuales 12,417 Km. son de nueva construcción y 280 m son de caminos ya existentes.

Presenta estación meteorológica y planta de hormigón provisional. Presenta edificio de control, no concretando si se encuentra unido a la subestación.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han elaborado dos estudios de impacto ambiental, para el parque eólico y para la línea eléctrica. A continuación se resumen ambos de modo conjunto, por ser sustancialmente similares.

El estudio de impacto ambiental, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica, se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Proceso Meteorológico de Desarrollo del Es.I.A.; Normativa Ambiental Aplicable; Descripción del Proyecto de la Subestación Transformadora; Punto de Evacuación de la Energía; Acciones del Proyecto; Área de Estudio; Inventario Ambiental; Síntesis del Estado Inicial del Emplazamiento; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Plan de Vigilancia Ambiental; y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas o cautelares: se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, que deberán ser llevados a un vertedero controlado o entregado a un gestor autorizado; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; se evitará el tránsito reiterado de maquinaria sobre los terrenos en que se proyectan la retirada de suelo, con objetivo de minimizar su deterioro de compactación; se conservará la tierra vegetal extraída durante la operación de desbroce; se deberá manipular la tierra cuando esté seca o cuando el contenido de humedad sea inferior al 75%; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, aunque será inevitable la creación de nuevos accesos, para lo cual se buscará la máxima adaptación al terreno; con objeto de afectar la mínima superficie posible, en el diseño de accesos se buscará la mínima anchura posible; se compensarán los movimientos de tierras entre la zonas de desmonte y terraplén para evitar los sobrantes de tierra; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; en el diseño de accesos se buscará la máxima adaptación al terreno, que evite afecciones geomorfológicas innecesarias; se evitarán la creación de taludes de fuerte pendiente y de pendientes prolongadas, con el fin de evitar el incremento de riesgos de erosión; los suelos degradados y

compactados serán reacondicionados convenientemente una vez concluida su utilidad, al objeto de recuperar su anterior uso del suelo; minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de infraestructura o procedentes de la excavación de las cimentaciones; se procederá a la retirada y conservación en buenas condiciones de la capa de suelo fértil para utilizar posteriormente en las labores de restauración; la maquinaria que se utilizará será revisada, para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; se retirarán de manera adecuada los restos y desperdicios que se vayan generando; las superficies de cimentación de las torres y las plataformas serán cubiertas con la capa superficial de tierra que en el momento de la excavación se habrá separado para este fin; presentar, previo al replanteo, un plan de ubicación y explotación de instalaciones auxiliares; se evitarán en la medida de lo posible, la realización de voladuras durante la fase de construcción del parque, se realizarán fuera de la época de nidificación de especies protegidas; a lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogidas y evacuación de las aguas pluviales; la maquinaria que se utilizará será revisada, para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales; con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de construcción, se utilizará maquinaria que cumpla los valores límites de emisión de ruido establecidos por la normativa; se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones descarga y descarga de materiales, así como se evitarán el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento, para evitar el sobrevuelo de las partículas; se llevará a cabo el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción; minimización de la producción de polvo generado por el movimiento de tierras, necesario para las obras de construcción del proyecto, reduciendo la afección a la vegetación; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; el despeje y desbroce, el movimiento de maquinaria, creación de caminos de obra y viales de accesos, deberán ser minimizadas, restringiendo la superficie alterada, a través de una señalización, que limite las franjas a desbrozar, con el fin de afectar lo mínimo posible a las zonas de mayor interés ecológico, procediendo de esta forma a su conservación; preservación, siempre que sea posible, de la vegetación herbácea y arbustiva, para mantener en superficie una cubierta vegetal; se delimitará el área de obras, procurando que ésta sea la menor posible, sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos; las especies arbóreas significativas de la zona, que se encuentren dentro del área delimitada para las obras, se protegerán mediante tablas de madera sujetas por alambres al tronco, para evitar golpes que pudieran dañarlos; antes del replanteo se deberá realizar un Plan de Prevención de Incendios Forestales,

que deberá ser aprobado por la administración competente; antes de la corta del arbolado, se procederá a su marcaje, de tal manera que se corten el número justo de ejemplares; prevención de daños mecánicos a ramas y copas provocados por la maquinaria de obra; en los casos en que la excavación afecte a raíces de diámetro superior a 5 cm de árboles situados en el límite de la zona excavada; durante las fases de obra que pudieran tener lugar se intentaría dañar lo menos posibles a la vegetación, respetando los ejemplares, aunque no estén situados en la zona afectada por la obra; no se realizarán trabajos entre las 20:00 y las 8:00 h; el Proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del Parque, para evitar la atracción de las especies carroñeras, susceptibles de colisionar con los aerogeneradores; se deberá colocar alrededor de la instalación una valla perimetral cinagética que cumpla con la legislación, y que disponga de mecanismos de escape para los animales; las obras de drenaje permitirán el flujo de medianos y pequeños vertebrados; los caminos de acceso deberán estar restringidos, permitiéndose el paso al personal de la obra; se realizará un estudio previo del uso e importancia del desplazamiento como hábitat del lince ibérico con la Junta de Extremadura; la ejecución de las obras se realizará fuera de la época de nidificación de las principales especies; se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros; se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos; se realizarán las obras en el menor tiempo posible, con el fin de paliar las molestias para la población; señalización adecuada de la obra; se procederá al reforzamiento de la señalización en las infraestructuras viarias afectadas; se intentará que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad de tráfico habitual; no se afectará a vías pecuarias (en el caso de tener que hacerlo temporalmente, será con la autorización necesaria); incorporación del centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; elección del diseño más adecuado de los aerogeneradores; utilización para el firme de la pistas, de materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

Para el diseño del pasillo de la línea eléctrica se han tenido en cuenta criterios para minimizar las afecciones, evitar en la medida de lo posible, los espacios naturales, las áreas de interés faunístico, las áreas boscosas naturales y las riberas, etc.; en el diseño de los accesos a la obra, se procurará aprovechar al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo verificando la existencia de condicionantes y la posibilidad de su desplazamiento, para evitar posibles afecciones hacia zonas próximas en las que estas queden aminoradas o evitadas; la

instalación de apoyos con patas desiguales en zonas de pendiente permitirá reducir la necesidad de explanaciones, terraplenes y movimiento de tierras; localización de los apoyos en lugares con acceso, para minimizar en lo posible las afecciones en las áreas con vegetación; para favorecer la revegetación de los entornos de apoyo, previamente a la excavación de las cimentaciones, se retirará la capa de tierra vegetal y se acopiara para su posterior extensión; se instalarán apoyos sobreelevados, para evitar la tala del arbolado de mayor porte y minimizar las realizaciones de podas; para minimizar las afecciones sobre el terreno y la vegetación, se ha previsto el izado mediante pluma de todos los apoyos que se localicen en áreas de vegetación natural y los que se emplacen en laderas de pendientes elevadas o moderadas; para preservar al máximo la cubierta vegetal natural, el tendido de los conductores se realizará de forma manual en todos los tramos en los que la línea discorra sobre riberas, especialmente aquellas que se encuentren designadas como LIC; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Las medidas preventivas para minimizar las afecciones de la línea eléctrica sobre espacios naturales y LIC serán las siguientes: evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciando los apoyos lo máximo posibles de los cauces; uso de los pasos específicos existentes para cruzar los pasos de agua; evitar el vertido de materiales de obra y de mantenimiento de maquinaria, y almacenamiento de materiales; evitar los movimientos de tierras o desbroces de la vegetación durante la época de estiaje y precipitaciones intensas.

Se establecen las siguientes medidas correctoras generales, tanto para el parque como para la línea eléctrica: eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez finalizados los trabajos de instalación de las infraestructuras del Parque; restitución de los caminos y las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas; restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también la integración paisajística, la protección de la erosión y la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se

estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Como medidas compensatorias estarían las siguientes: se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien una compensación económica, de acuerdo con los propietarios afectados; restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; y realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se comprobará lo siguiente: que los impactos generados nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respetan las medidas desarrolladas en la declaración de impacto ambiental; el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; que las medidas correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados; la identificación de los impactos no previstos; que se proporciona información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Se realizará un control permanente de la obra, que garantice que ésta se realice de acuerdo con lo indicado en el apartado de medidas protectoras y correctoras y en el Proyecto de Restauración, controlando las labores propias del Parque, que afecten al medio natural. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona. Se realizará una campaña de medidas de ruido, a la entrada en funcionamiento del Parque, con objeto de comprobar la correcta estimación de la valoración del impacto en el presente estudio. Se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones. Se llevará a cabo un control de las revegetaciones. Se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores, entregándose a un gestor autorizado.

En el Plan de Vigilancia Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se realizarán los siguientes controles: se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos; se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos; para minimizar la afeción sobre formaciones de vegeta-

ción natural, se verificará el izado de los apoyos y la realización manual de las labores iniciales de tendido en las zonas más sensibles; se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realiza las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada; se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros; se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos; se controlará los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente; se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...); comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 2007, por la que se convocan subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores (D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2007), y a tenor de lo establecido en el Decreto 47/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales para la adquisición e instalación de cloradores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras, y previo informe de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas a las entidades locales solicitantes relacionadas en el Anexo I, por una cuantía total de 54.987,10 € (Cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con diez céntimos de euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.16.05.441A.760.00, superproyecto 2000.15.02.9009 y código de proyecto 2000.15.02.0089 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el año 2007.